



REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN TELMO • ESTATUTOS



ESTATUTOS

DE LA REAL ACADEMIA
DE BELLAS ARTES DE SAN TELMO

MÁLAGA 2024

© ***Estatutos 2024. Real Academia de Bellas Artes de San Telmo***

© **Real Academia de Bellas Artes de San Telmo**

PRESIDENTA: Rosario Camacho Martínez

SECRETARIO: Francisco Ruiz Noguera

- Diseño del libro, obra y diseño de la cubierta: Sebastián García Garrido
- Diseño y Maquetación: S.G.Garrido e Inmaculada Villagrán Arroyal
- Ilustración de la cubierta: *Palmera divergente del Museo de Málaga*, (fragmentos de un collage, 2016. SGGarrido. Obra digital de original *múltiple* y propiedad cedida íntegramente al Museo de Málaga).
- Ilustración del interior: *Fachada del Museo y Real Academia de Bellas Artes*, 2018. SGGarrido. Obra de técnica fotográfica.

Reimprime en 2026: Imagraf Impresores

Depósito legal:

HECHO EN ESPAÑA · MADE IN SPAIN

ESTATUTOS

DE LA REAL ACADEMIA

DE BELLAS ARTES DE SAN TELMO



MÁLAGA 2024



PRESENTACIÓN

Estos Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo son el resultado de una adaptación de aquellos aprobados por Decreto de la Junta de Andalucía 70/2014 de 25 de febrero. Tienen como fin primordial el fomento y difusión de las Bellas Artes en Málaga y en su provincia, aunque puntualmente puedan extenderse a cuestiones con asiento en todo el territorio nacional; añadiéndose a ello algunas variantes específicas en sus contenidos. La adaptación tiene lugar a tenor de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera 2 del Decreto de la Junta de Andalucía 138/2022, de 2 de agosto, y el dictado más tarde en modificación parcial de aquel, el 223/2023, de 12 septiembre de 2023.

La Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga la integran cuarenta Personas Académicas de Número, más otras de diversa condición y número variable. La parte constituida por las Personas Académicas de Número está dividida en siete secciones. En ellas se encuadran profesionales de la Pintura, Grabado y Artes Plásticas (8), Arquitectura (4), Escultura (2), Música (2), Poesía y Literatura (4) y Artes Visuales y Escénicas (2). La séptima sección acoge a quienes, sin ser profesionales de ninguna de las citadas, o siéndolo, se hayan distinguido por su amor a la Bellas Artes (18).

Para su dirección y representación está la Junta de Gobierno, formada por la persona que ocupa la presidencia, tres vicepresidencias, un tesorero o tesorera, un bibliotecario o bibliotecaria y un secretario o secretaria, y la dirección del *Anuario*. Todos estos cargos son electivos y gratuitos. Los cargos electivos se renuevan cada cinco años, pudiendo serlo con anterioridad en caso de fallecimiento, renuncia o baja por incumplimiento de sus obligaciones académicas.

El uso de la Medalla que como distintivo llevan las Personas Académicas Numerarias fue concedido por R.O. de 28 de noviembre de 1880 y responde al modelo que fue aprobado para las Academias de Barcelona y Valladolid por R.O. de 2 de enero de 1858. La descripción dada por E. de Mateos es la siguiente: Es de plata sobredorada, lleva en su cara anterior los emblemas de las artes plásticas, de la arquitectura y un sol con una estrella en su centro, así como la ins-

cripción sobre esmalte REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN TELMO. MÁLAGA. En el reverso lleva la inscripción INSTITUIDA EN EL REINADO DE ISABEL II.

La Academia se reúne puntualmente en sesión plenaria y habitual todos los meses, excepto los de agosto y diciembre, y tiene su sede en el Museo de Málaga (Palacio de la Aduana), en donde se hallan depositados los fondos artísticos de la corporación, a excepción de los que se encuentran en la sede de la propia institución.

Forman parte también de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo todas las Personas Académicas Eméritas, las Personas Académicas Honorarias, en número máximo de ocho, elegidas por sus relevantes méritos. Asimismo, un número ilimitado de Académicos o Académicas Correspondientes, cuyo nombramiento recae en personas que, sin vivir en nuestra ciudad o provincia, sean propuestas por tres Personas Académicas de Número y cuyos méritos artísticos merezcan tal reconocimiento; estas personas también forman parte de la Academia, así como los miembros colaboradores a los que, en el contenido de estos Estatutos, se hará mención y quienes no ostentarán la calidad de Personas Académicas.

HISTORIA

La Academia de Bellas Artes de Málaga fue creada al promulgarse el Real Decreto de 31 de octubre de 1849, siendo ministro de Fomento don Manuel Seijas Lozano.

Dos años después, la Academia organizó la Escuela Provincial de Bellas Artes, que quedaba bajo su inspección y vigilancia, clasificada como de estudios menores y con título de segunda clase.

Solicitó y obtuvo para instalarse la segunda planta del edificio del desaparecido Real Colegio Náutico de San Telmo, que estuvo situado en lo que fue colegio de Jesuitas. El presupuesto de instalación importó 32.909 reales.

La primera sesión de la que se conserva acta es la del 8 de junio de 1850. En la de 21 de noviembre del mismo año se determinó que serían dieciocho el número de sus Académicos; de ellos, cinco para la sección de pintura y grabado en dulce, dos para escultura y grabado en hueco, dos para arquitectura y nueve para aquellas personas que lo merecieran por sus conocimientos artísticos y amor a las Bellas Artes.

Se daba con ello cumplimiento a la R.O. de 20 de junio de 1850, que señalaba su composición y número de miembros. Su primer Presidente fue el Excmo. Sr. D. José Freüller y Alcalá Galiano, marqués de la Paniega, quien la dirigió desde su fundación hasta su muerte en 1901.

El 20 de enero de 1851 se inauguraba la Escuela Provincial de Bellas Artes, pronunciando en dicho acto un discurso el Presidente de la Academia, don José Früeller, quien hizo notar que en solo diez meses y doce días se había cubierto la matrícula y formado una lista de setenta y cuatro aspirantes para las vacantes que surgieran.

La R.O. de 22 de junio de 1851 marcaba las atribuciones de la Academia en materia artística, ordenando “que no se ejecute ningún edificio, ni monumento público de arte, ni se autorice a colocar en las fachadas de los que ya existan, ni en el interior de las iglesias y capillas abiertas al culto, siquiera sean de propiedad particular, estatuas, efigies, ni bajo relieves, sin someter previamente sus diseños a la Academia de Bellas Artes...”.

Desde sus primeros años la Academia exigió a sus miembros el cumplimiento de sus obligaciones específicas como Académicos, hasta

el punto que la R.O. de 7 de julio de este mismo año estableció: “que siempre que un Académico varíe de domicilio por más de seis meses, se conceptúe vacante su plaza, y se provea en otro, quedando aquel con la consideración de supernumerario”. “El Académico que por espacio de un año deje de asistir voluntariamente a las sesiones de la Corporación, se entiende que ha renunciado al cargo”, apunta.

En abril de 1854, el obispo de Málaga concedió al Presidente, Académicos, profesores y alumnos el uso de la tribuna de la iglesia del Santo Cristo para ellos y sus familiares.

Pocos meses después, alarmada la Academia por haber salido a subasta el edificio de San Telmo, comprendido en la ley de Desamortizaciones, gestionó y obtuvo que por el R.O. de 13 de julio de 1855 se exceptuara de la venta el edificio referido.

En diferentes ocasiones, la Academia solicitó elevar su calificación a primera clase y aumentar con ello las enseñanzas de la Escuela, sobre todo las artísticas, creándose a sus instancias las secciones de dibujo de antiguo, clase de colorido y composición, anatomía artística, modelado y vaciado, paisaje y perspectiva, y una sección especial para impartir enseñanzas artísticas a señoritas. También se instalaron sucursales en los barrios de El Perchel, Santo Domingo y Molinillo.

El 5 de junio de 1879 se determinó que solo serían Académicos natos los profesores de la Escuela que tuvieran estudios superiores. Bajo la directa inspección de la Academia, la actividad docente de la Escuela de Bellas Artes fue muy importante en la Málaga del siglo XIX, hasta que, tras el decreto de 7 de julio de 1892, que separaba las Escuelas Provinciales de Bellas Artes de sus respectivas Academias, trajo como consecuencia que la Academia cesara en tan importante cometido, languideciendo consecuentemente en los años posteriores el desarrollo de su vida corporativa.

Por R.O. de 28 de noviembre de 1880 el Ministerio de Fomento concedió el uso de la Medalla de Académico, de acuerdo con el modelo aprobado por R.O. de 2 de enero de 1858 para las de Barcelona y Valladolid.

El 25 de septiembre de 1882, el marqués de la Paniega propuso que a la Academia se le denominara de San Telmo, por el edificio en el que tenía su sede, situado en la malagueña plaza de la Constitución.

Con destino al salón de sesiones de la Corporación, el 16 de marzo de 1883, el joven pintor don José Moreno Carbonero entregó el retrato del rey Alfonso XII y el del ministro Seijas Lozano.

Por estos años se pensó en organizar un Museo Provincial, gestiones que no dieron resultado alguno hasta bien entrado el siglo XX. Quizá la primera de las adquisiciones pudo tener lugar el 23 de febrero de 1866, en el que la Academia compró dos óleos representando floreros del pintor Bracho Murillo, en 4.000 reales.

El escultor y Académico don Rafael Gutiérrez de León entregó en la sesión de 27 de abril de 1888 un busto del Presidente, Sr. Freüller, y en la sesión de 21 de noviembre de 1888 la Academia adquiriría en 750 pesetas dos cuadros ofrecidos por la viuda del pintor don Bernardo Ferrándiz.

En el último decenio del siglo XIX el Ayuntamiento reunió los cuadros que poseía en una dependencia de sus Casas Consistoriales, que entonces se encontraban instaladas en el que fuera Colegio de San Agustín. Casi todos los cuadros eran de pintores malagueños contemporáneos y, así, se formó el Museo Municipal de Pintura, del que fueron restauradores don José Ponce, don Rafael Murillo Carreras y don José Ruiz Blasco, padre del genial pintor que hoy conocemos por su apellido materno: Picasso.

En abril de 1901, falleció el marqués de la Paniega, que desde su fundación ocupaba la presidencia. Tras su muerte la Academia de Bellas Artes de San Telmo entró en una fase de letargo, y no se conservan datos sobre la actividad que por entonces pudo desarrollar, durante la cual ocupó la presidencia don Rafael Romero Aguado.

El 5 de diciembre de 1910, fue nombrado Presidente don Ramón Martín Gil, y en la misma fecha fueron cubiertas las 20 vacantes existentes, pero la vida académica continuó siendo muy escasa, aunque de estos años data el plantear la creación de un Museo Provincial de Bellas Artes.

El Real Decreto de 24 de julio de 1913, que establecía la creación de Museos Provinciales, dio motivo para que tras activas gestiones del entonces Presidente de la Academia don Ricardo Gross Orueta, marqués de Casa Loring, y del secretario señor Murillo Carreras, Málaga consiguiera al fin ver satisfecha tan añeja aspiración.

En el año 1915, por un Real Decreto de 5 de diciembre, refrendado por el ministro malagueño don Rafael Andrade, se le otorgó a la corporación el título Real y la clasificación de primera clase, elevándose el número de Académicos a 28.

El carácter predominantemente artístico que había presidido sus iniciativas, tomó derroteros políticos, al no cumplirse a la letra el porcentaje establecido al fundarse sobre Académicos profesionales. Este hecho se repitió después en otros períodos, trayendo como consecuencias colapsos y dificultades que en varias ocasiones la pusieron en peligro de desaparecer.

Para el Museo de Bellas Artes el pintor Sr. Muñoz Degrain ofreció varias de sus obras y otras de su propiedad, y con ellas, los cuadros que conservaba la Academia y algunos otros del Estado. El 17 de agosto de 1916 se inauguró el Museo Provincial en unos salones de una casa de la calle del Císter, esquina a Pedro de Toledo, cedida por un módico alquiler por el marqués de Larios. Solo se contaba entonces para su sostenimiento con una pequeña subvención, y un guardia municipal, cedido por el Ayuntamiento, para actuar de conserje.

En 1920 fue vendido este edificio a la Institución Teresiana, y ante el riesgo de quedar sin local para su instalación, la Academia, en sesión de 22 de mayo, accedió a la solicitud del Patronato del Museo para que fuera instalado en el propio edificio de la Academia y en sus salones, aunque para ello tuviera que sacrificar su propia instalación.

El 30 de enero de 1922 se dio lectura en una de sus sesiones de la R.O. de 23 de diciembre, expresando S.M. D. Alfonso XIII su “Real Agradó” por la patriótica labor del Museo Provincial de Bellas Artes de Málaga y por las importantes donaciones al mismo de los pintores Muñoz Degrain y Nogales Sevilla.

En la sesión del 2 de septiembre, de 1926 se dio lectura a las R.O. admitiendo la dimisión del cargo de Presidente a don Ricardo Gross Orueta y nombrando en su lugar a don Fernando Guerrero Strachan. En la sesión de 11 de agosto de 1927, la Academia conoció y se congratuló del nombramiento de su entonces Presidente como Alcalde de Málaga.

En sesión de 25 de junio de 1928, se nombró Académico de Honor al arquitecto don Antonio Palacios Ramilo, no solo por sus relevantes méritos y su prestigio profesional como miembro de la Real Academia

de San Fernando, sino como justa y bien ganada recompensa por el extraordinario interés que había mostrado en favor de esta provincia y de sus monumentos históricos.

En la sesión de 5 de abril de 1930, se dio cuenta del fallecimiento del Sr. Guerrero Strachan y, en la de 25 de abril, del nombramiento para la presidencia vacante de don Salvador González Anaya. En años que no ha sido posible precisar, debieron ocupar la presidencia don Diego Salcedo Durán y don José Estrada y Estrada, más tarde Ministro de Justicia y de Fomento, porque desde el año 1918 hasta febrero de 1937, por las incidencias de la Guerra Civil, según antecedentes de nuestro archivo, desaparecieron las actas, si bien el Secretario don Antonio de Burgos Oms, valiéndose de algunos borradores salvados, pudo rehacer las actas de determinadas fechas. No existe sin embargo antecedente alguno desde septiembre de 1933 a febrero de 1939.

El 14 de mayo de 1931 la corporación se constituyó en sesión extraordinaria para salvaguardar los restos que pudieron salvarse de las obras de arte destruidas en los incendios acaecidos en Málaga durante los días 11 y 12 de mayo de 1931.

El 23 de enero de 1940 se declara monumento artístico el Palacio de los Condes de Buenavista, y en sesión de 10 de noviembre de 1945 la Academia conoció haber quedado formalizado el contrato de dicho palacio para ser destinado a Museo Provincial, consiguiéndose con ello la vieja aspiración de que Málaga contara con un Museo instalado con el decoro que su población exigía.

En la sesión de 5 de febrero de 1955 se comunicó a la Academia el fallecimiento de su Presidente e insigne novelista don Salvador González Anaya, bajo cuyo mandato se consiguió del Ministerio que fueran ampliados los fondos de cuadros con importantes donativos y depósitos del Estado.

En febrero de 1956, el entonces alcalde de Cártama, D. José Mora Faura, donó a la Academia el mosaico de Venus, encontrado en terrenos de su propiedad; fue aceptado por esta tras el informe realizado por D. Juan Temboury y D. José González Marín.

En diciembre de 1957, los cuadros del antiguo Museo de San Telmo fueron trasladados al Palacio de los Condes de Buenavista, nueva sede del Museo de Bellas Artes y de la Academia en este tiempo.

En la sesión del 30 de julio de 1958, se dio lectura a una comunicación de la Caja de Ahorros Provincial de Málaga ofreciendo sufragar los gastos que ocasionara la instalación en el patio del Palacio de Buenavista del mosaico romano descubierto en una casa de la vecina población de Cártama.

Curiosamente, un siglo antes apareció también en Cártama el famoso mosaico de los trabajos de Hércules, que los marqueses de Casa Loring trasladaron a la Hacienda La Concepción, y sobre el que se edificó el Museo Loringiano, en cuya creación tanto influyó don Manuel Rodríguez de Berlanga, primer analizador y traductor de la Lex Flavia Malacitana, el bronce que contenía parte del ordenamiento jurídico del municipio malagueño promulgado hacia el 82 d.C. y hoy conservado en el Museo Arqueológico Nacional.

El Museo de Bellas Artes de Málaga fue inaugurado el 28 de abril de 1961, con lo que se veía definitivamente cumplida la antigua aspiración de la Academia de Bellas Artes de San Telmo de que Málaga llegara a tener un museo digno y en un entorno adecuado. Además la sede de la Academia quedó fijada dentro del mismo.

Pocos años después, el 30 de noviembre de 1966, el pintor, Académico y Secretario don Luis Bono y Hernández de Santaolalla propuso que el premio que la Academia había de conceder en el III Salón de Invierno se denominara Picasso, en recuerdo del 85 aniversario del nacimiento del genial pintor, y que se organizara una exposición en nuestra ciudad con los cuadros que el Estado poseía de nuestro glorioso paisano, los del Museo y los de colecciones particulares, dándose a su vez un ciclo de conferencias relativas a su obra.

En la sesión de 29 de diciembre de 1967, la Academia conoció la relación de obras y objetos recibidos de la familia Moreno Carbonero, que serían expuestos en la sala del Museo dedicada a este insigne pintor. El 29 de octubre de 1971, la Academia nombró Académico de Honor a Pablo Ruiz Picasso, y en la sesión celebrada el 8 de noviembre de 1972 quedó constancia del júbilo de la Corporación por la noticia de haberse aprobado la creación de la Universidad de Málaga, uno de los más anhelados deseos de nuestra ciudad.

Con fecha 2 de junio de 1977 S.M. el rey don Juan Carlos I aprobó el nuevo Reglamento de la Academia, que quedaba integrada

por 34 Académicos de número, divididos en seis secciones: Pintura, Arquitectura, Escultura, Música y Poesía, y la sexta, en la que se integrarían quienes, sin ser profesionales de las Bellas Artes, se hubieran distinguido por su amor a ellas.

Las actividades de la Academia fueron en aumento: se solicitó y consiguió una subvención para la rehabilitación de la iglesia y cripta de los Gálvez de Macharaviaya; se nombró Académico al Obispo, don Ramón Buxarrais, que había cedido el Palacio Episcopal para la instalación de un Museo Diocesano; se recibieron para nuestro Museo las donaciones de óleos de Murillo Bracho (también conocido por Bracho Murillo) y Leoncio Talavera.

Se formularon informes sobre el estado de la capilla de Zamarrilla, sobre el convento de Santo Domingo y sobre la conservación y restauración de la iglesia y el convento de la Trinidad y su aprovechamiento para fines culturales, solicitando su declaración de Monumento Histórico Artístico.

Otras iniciativas fueron la adquisición de la casa natal de Salvador Rueda en Benaque en 1984, propiedad que fue cedida al Ayuntamiento de Macharaviaya en 1994; la aprobación de mociones sobre la estética urbana, afectada por la proliferación de marquesinas, rótulos y anuncios, sobre construcción de casas en la plaza de la Merced, petición de declaración de Monumento Histórico Artístico del hipogeo fenicio de Trayamar y del Alminar de Árchez.

Se intensificaron las gestiones para el rescate del Convento de la Trinidad y se solicitó que el Estado adquiriera la que fue Casa Taller de Pedro de Mena en la calle Afligidos y en la que hoy se encuentra el Museo Revello de Toro, cuya dirección corre a cargo del Académico de Número don Elías de Mateo Avilés.

Entre las donaciones recibidas cabe hacer notar la debida a la voluntad del difunto don Antonio de la Huerta, consistente en una magnífica montura que perteneció al Gran Capitán, con sus arreos, alforjas y gualdrapas y una artística vitrina que la presenta, siendo instalada en el salón de sesiones de la Academia, dada la importancia artística e histórica de dicha donación.

Para conmemorar el centenario del pintor Pablo Picasso, la Academia organizó una exposición de fotografías de nuestro genial mala-

gueño, presentada por el Académico correspondiente en Madrid don Juan Gyenes. La Academia estuvo presente en el Primer Congreso de Academias Andaluzas celebrado en Granada en el mes de noviembre de 1979, con una intervención de su Presidente sobre la historia de nuestra Academia.

El 31 de marzo de 1988, esta Real Academia de Bellas Artes de San Telmo presidida a la sazón por don Alfonso Canales creaba la distinción de una Medalla de Honor de carácter anual con la finalidad de distinguir tanto a entidades como a personas “por actividades en Málaga o en su provincia, creadores o protectores de las Bellas Artes y también a malagueños de importante labor fuera de este ámbito”. Su Majestad la Reina doña Sofía recibió la primera el 18 de enero de 1989 en el Palacio de Buenavista donde hoy se encuentra el Museo Picasso, con ocasión de una visita a Málaga de Sus Majestades los Reyes de España.

Las actividades académicas quedan materializadas desde hace unos años en el *Anuario* de nuestra Corporación. Su primer número fue publicado en 2000, siendo Presidente el poeta y abogado don Alfonso Canales, y bajo la dirección del editor, pintor y también poeta y Académico don José Manuel Cuenca Mendoza (Pepe Bornoy).

En la actualidad constituye el elemento definidor más significativo de la vida institucional y del funcionamiento corporativo a través de los informes, propuestas y artículos que han elaborado Académicos y Académicas de esta de Bellas Artes sobre elementos muy destacados de nuestra historia, del patrimonio malagueño y de las artes en general. En la segunda etapa de este *Anuario* la dirección corresponde al Académico de Número don Javier Boned Purkiss.

Así, la publicación recoge los temas más importantes en campos muy diversos merecedores de nuestra atención, que van desde el urbanismo a la botánica, pasando por los más singulares relacionados directamente con las humanidades, la historia y el arte: el Convento del Carmen, Museo de Málaga, Paseo de los Curas, Puerto de Málaga, el Metro, Cueva del Tesoro, Corralón de las Dos Puertas, Hospital de Santo Tomé, Jardines Históricos de El Retiro, Palacio de Villalón, las casas pintadas de Málaga, bóvedas de la Catedral, yacimientos arqueológicos, restauraciones de ermitas y obras de arte, y un largo etc.

Especial interés reviste la recuperación de los Premios Málaga de Investigación en 2007, junto con la Academia Malagueña de Ciencias, paralizados desde hacía años. En este proyecto se contó en su día con el importante patrocinio de la entidad Cajamar y de la Diputación de Málaga que contribuía a estos galardones con la edición de las obras premiadas. Años más tarde el mecenazgo económico y logístico cambió y fue asumido por la Fundación Málaga; constituyéndose el jurado de los respectivos premios por Académicos y Académicas de Número de las respectivas Academias.

El anterior presidente de la Academia, don Manuel del Campo y del Campo, que fue elegido en el mes de noviembre de 2006, planteó en una de sus primeras intervenciones, la petición a la Junta General (hoy Pleno) una modificación del antiguo reglamento para acomodarlo a los cambios que se habían producido en la vida académica y en la propia sociedad española.

En el Decreto 70/2014 de 25 de febrero de 2014, la Consejería, a la sazón llamada de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, aprobaba los nuevos Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga, publicados en el BOJA de 13 de marzo del mismo año.

Bajo la presidencia de don José Manuel Cabra de Luna, a partir de 2015, se inició la publicación de la colección “Los Libros de la Academia”. Destacan los dedicados a: *‘Nada te turbe. Antología de Santa Teresa de Jesús’*; *‘El libro del Arte de Cozina en la era de Cervantes’*; *‘La Aduana, la Academia y el Museo’*; *‘Galdós en su centenario desde Málaga’*; *‘María Victoria Atencia. Certeza de la luz’*; *‘El Crucificado de Alonso de Mena y la restauración del patrimonio de la catedral de Málaga’*, o las ediciones de *‘Gran fuga’* y *‘Port-Royal’* de Alfonso Canales.

Recientemente la Academia ha iniciado, dentro de esta misma colección, una serie bajo el título genérico de *‘Arquitectura contemporánea en Málaga’*. En 2019 y por encargo expreso del Ayuntamiento de Málaga, la Academia elaboró un gran libro conmemorativo del centenario de la actual sede del Consistorio malagueño en el Paseo del Parque.

Asimismo, los ciclos de conferencias organizados por esta institución han alcanzado un gran éxito y prestigio. Se pueden citar, entre otros, el titulado *'De la Aduana al Museo'*, o los dedicados a la *'Revolución Rusa'*, a la *'Bauhaus'*, a *'España y América, un encuentro decisivo'*, *'Picasso, 50 años después'* y, el más reciente, *'El Palacio de la Aduana de Málaga'*.

Dos hitos decisivos en la vida y la actividad de la institución han sido la inauguración de su nueva sede, junto al Museo de Málaga, en el Palacio de la Aduana, a partir de 2016, y crear su propia web.

Los anteriormente mencionados Estatutos, aprobados en 2014, son los que han regido hasta la fecha y serán sustituidos por los que resulten una vez que esta adaptación a los Decretos 138/2022 y 223/2023 haya sido aprobada, en su caso, por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía.

El objeto de la Corporación continúa siendo prácticamente similar (pues es el mismo con algunos leves retoques de actualización) al que tenía en aquel lejano mes de octubre de 1849, en el cual una joven Reina firmaba nuestro decreto fundacional: el fomento de la creatividad artística, así como el estudio, difusión y promoción de las artes y del patrimonio de Málaga y su provincia. Y siempre en la actitud serena y decidida de servir a la sociedad en la que estamos y a la que sin duda nos debemos.

ESTATUTOS

DECRETO 132/2024, DE 23 DE JULIO
(BOJA Nº 145, 26 DE JULIO DE 2024)

DECRETO 132/2024 de 23 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga, en adaptación a lo dispuesto en los Decretos 138/2022 y 223/2023 de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Academias que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, en su artículo 30.2.e) contempla las Academias como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y establece en su artículo 35.1 que las Academias son corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la citada Ley, los Estatutos de las Academias serán aprobados por decreto del Consejo de Gobierno y regirán su funcionamiento.

El Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece el régimen jurídico aplicable a la organización y funcionamiento de las mismas. Más concretamente, en su artículo 23 se recoge el procedimiento de aprobación y modificación de los Estatutos, correspondiendo su resolución al Consejo de Gobierno mediante decreto.

La Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga se ha regido, hasta la publicación del presente, por los Estatutos aprobados por el Decreto 70/2014; los cuales, una vez se han adaptado a los Decretos de 2022 y 2023 antes citados y una vez han sido aprobados por la Consejería competente, mediante el Decreto 132/2024, son los que regulan su funcionamiento.

En su virtud, analizada la petición formulada por la citada Real Academia, previo informe del Instituto de Academias de Andalucía en lo menester, a propuesta del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, en uso asimismo de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2024,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de los Estatutos.

1. Se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga, que se insertan a continuación.
2. Los textos de los Estatutos de las Academias y Reales Academias estarán disponibles en el Portal oficial de la Junta de Andalucía al que se refiere el artículo 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones normativas.

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de divulgación del conocimiento para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 2024

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ CARLOS GÓMEZ VILLAMANDOS

Consejero de Universidad, Investigación e Innovación

ÍNDICE

TÍTULO I

CAPÍTULO I. Objeto y fines de la Academia.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Caracterización.
- Artículo 3. Régimen jurídico.
- Artículo 4. Domicilio.
- Artículo 5. Fines y funciones.
- Artículo 6. Estructura.
- Artículo 7. Aspectos comunes procedimentales.

CAPÍTULO II. Creación, modificación y disolución de la Academia.

- Artículo 8. Creación, modificación y disolución de la Academia.

TÍTULO II

CAPÍTULO I. De las Personas Académicas de Número y otros miembros de la Academia.

- Artículo 9. Integrantes.

CAPÍTULO II. De la personas Académicas de Número.

- Artículo 10. Requisitos.
- Artículo 11. Declaración de plaza vacante.
- Artículo 12. Propuesta para la elección.
- Artículo 13. Votación de candidatos o candidatas.
- Artículo 14. Proclamación de la Persona Académica elegida.
- Artículo 15. Toma de posesión de la Persona Académica de Número elegida. Plazo.
- Artículo 16. Aceptación de la Persona Académica de Número elegida. Efectos.
- Artículo 17. Señalamiento de día y hora para la toma de posesión.

- Artículo 18. Posesión del cargo.
- Artículo 19. Obligaciones de las Personas Académicas de Número.
- Artículo 20. Comunicaciones a la Secretaría:
- Artículo 21. Distintivos de las Personas Académica de Número.
- Artículo 22. Contribución de las Personas Académicas de Número a los fines de la Academia.
- Artículo 23. Distintivos y derechos de las Personas Académicas de Número.
- Artículo 24. Renuncia.
- Artículo 25. Pase a la condición de Persona Académica Emérita.

CAPÍTULO III. De las Personas Académicas Eméritas.

- Artículo 26. Designación.
- Artículo 27. Atribuciones.

CAPÍTULO IV. De las Personas Académicas Correspondientes.

- Artículo 28. Designación y requisitos.
- Artículo 29. Aceptación del nombramiento.
- Artículo 30. Toma de posesión.
- Artículo 31. Cese.

CAPÍTULO V. De los Miembros Colaboradores.

- Artículo 32. Designación y requisitos.
- Artículo 33. Derechos y deberes.
- Artículo 34. Cese.

TÍTULO III

20

CAPÍTULO I. De la composición de la Academia.

- Artículo 35. Número de personas que componen la Academia y sus órganos de gobierno.
- Artículo 36. Presidencia de las secciones.
- Artículo 37. Comisiones Especiales.

CAPÍTULO II. Normas básicas sobre organización y funcionamiento de la Academia.

Artículo 38. Miembros de la Academia.

Artículo 39. Provisión de vacantes de Personas Académicas de Número.

Artículo 40. El Pleno.

Artículo 41. La Junta de Gobierno.

Artículo 42. Cargos de dirección y representación de la Academia.

Artículo 43. Presidencia.

Artículo 44. Elección de la Presidencia y de los cargos de la Junta de Gobierno de la Academia.

Artículo 45. De las Vicepresidencias.

Artículo 46. Secretaría.

Artículo 47. Tesorería.

Artículo 48. De la persona titular de la Biblioteca.

Artículo 49. De la persona titular de la dirección del *Anuario*.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I. De la Presidencia Emérita, de las Personas Académicas de Honor y de la Concesión de la Medalla de Honor y otros Honores.

Artículo 50. Presidencia Emérita.

Artículo 51. Personas Académicas de Honor.

Artículo 52. Concesión de Medalla de Honor.

Artículo 53. De la *Estrella de Luz de San Telmo*.

CAPÍTULO II. De los distintivos de la Academia.

Artículo 54. Medallas de las Personas Académicas de Número.

Artículo 55. Símbolos y Sellos de la Academia y Emblema de la *Estrella de Luz de San Telmo*.

Artículo 56. Expedición de Diplomas a las Personas Académicas de Número y distinciones Honoríficas.

Artículo 57. Carné de identidad acreditativo de la condición de Personas Académicas de Número.

TÍTULO V

CAPÍTULO I. Del Pleno.

- Artículo 58. Convocatoria.
- Artículo 59. El Pleno.
- Artículo 60. Requisitos para la adopción de acuerdos.
- Artículo 61. Votaciones.
- Artículo 62. Sobre el procedimiento de votación.
- Artículo 63. Adhesión o disconformidad con los acuerdos tomados en caso de ausencia.
- Artículo 64. Asuntos de interés personal.
- Artículo 65. Sesiones extraordinarias.
- Artículo 66. Sesión extraordinaria en caso de vacante de cargos de la Junta de Gobierno.
- Artículo 67. Presidencia de los Plenos en sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO II. De la Junta de Gobierno.

- Artículo 68. Reuniones.
- Artículo 69. Competencias.

CAPÍTULO III. Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

- Artículo 70. Régimen estatutario.
- Artículo 71. Contenido mínimo de los presentes Estatutos y supuesto de extremos no previstos.
- Artículo 72. Procedimiento de aprobación y modificación de Estatutos.
- Artículo 73. Reglamento de Régimen Interno.

22

CAPÍTULO IV. Régimen económico-financiero y patrimonial.

- Artículo 74. Régimen económico-financiero.
- Artículo 75. Patrimonio de la Academia.

CAPÍTULO V. Interpretación de los Estatutos

Artículo 76. Interpretación de los Estatutos.

CAPÍTULO VI. Control de calidad.

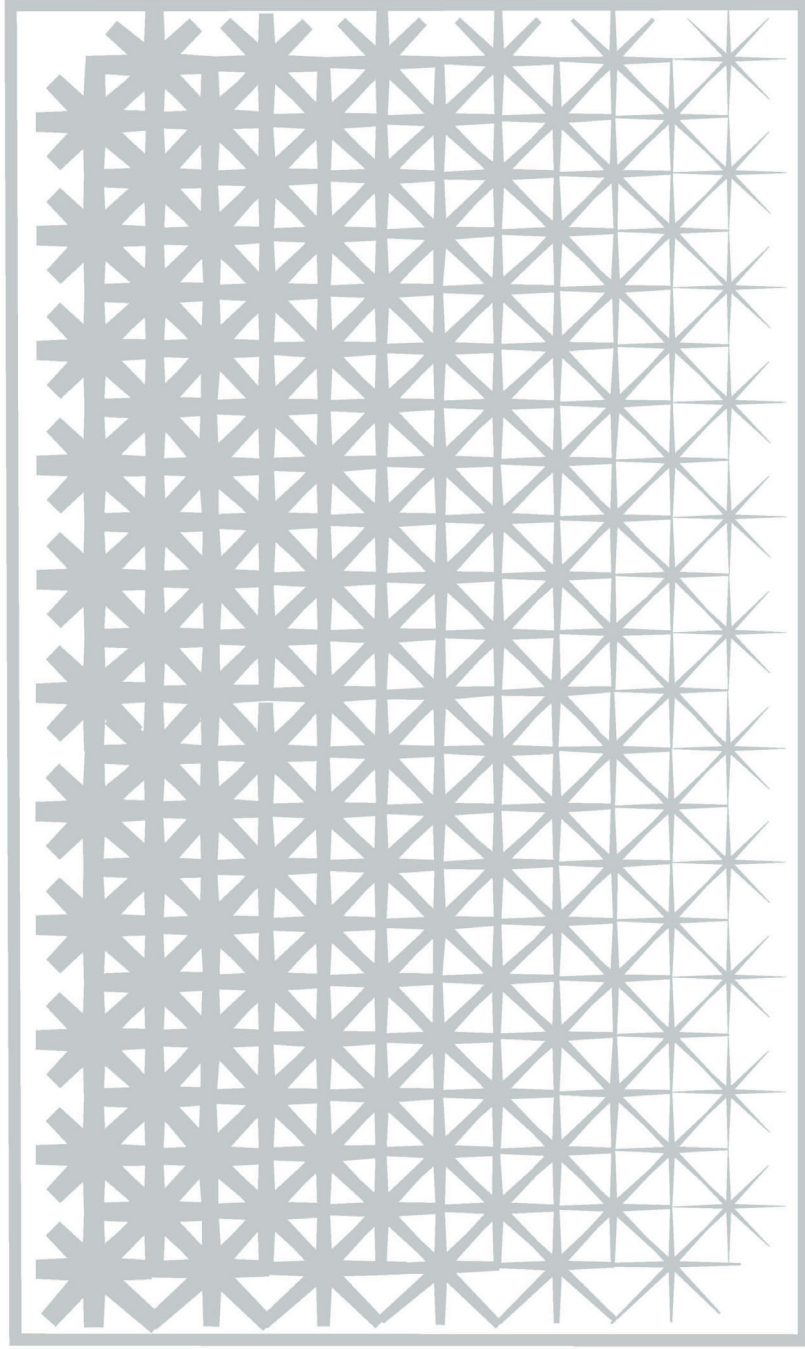
Artículo 77. Control de calidad.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.





Estrella de Luz de San Telmo, composición. 2022 . SGG.

TÍTULO I

CAPÍTULO I. Objeto y fines de la Academia.

Artículo 1. Objeto.

La Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, instituida durante el reinado de Isabel II, es una Corporación de Derecho Público, integrada en el Instituto de Academias de Andalucía y asociada al Instituto de España, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de su objeto y fines, según establece el artículo 35.1 de la Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento 16/2007, de 3 de diciembre.

De acuerdo con la normativa citada, esta Corporación tendrá como objeto el fomento de la creatividad artística, así como el estudio, difusión y promoción de las artes y del patrimonio cultural, histórico-artístico y medio-ambiental, y muy particularmente, de la pintura, la escultura, la arquitectura, la literatura, la música y las artes visuales y escénicas; no existiendo restricción alguna en el ámbito territorial nacional para el ejercicio de dichos fines, mas teniendo como ámbito natural y preferente de actuación el de la ciudad de Málaga y su provincia.

Artículo 2. Caracterización.

Bajo el Alto Patronazgo de Su Majestad El Rey, la Real Academia es una Corporación científica de Derecho público que se rige por los presentes Estatutos y el Reglamento que apruebe el Pleno de la Academia en los términos previstos en el artículo 24 del Decreto 138/2022, de la Junta de Andalucía en la redacción dada por el Decreto 223/2023 de 15 de septiembre de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Régimen jurídico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, las Academias son Corporaciones de Derecho Público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el de-

sarrollo y cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del Estado y del uso del término por centros formativos o de enseñanza, la denominación de Academia solo podrá ser ostentada por aquellas creadas y que se creen de acuerdo con lo previsto en este decreto e integradas en el Instituto de Academias de Andalucía.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo es el del Museo de Málaga, Palacio de la Aduana, Málaga.

Artículo 5. Fines y funciones.

Cumplirá sus fines de acuerdo con la normativa vigente y en la forma que sigue:

1. Fomentando y organizando exposiciones, conciertos, conferencias, recitales y cursos sobre cualquier materia artística, destinados a artistas, estudiantes y público en general.
2. Publicando estudios y escritos sobre arte en general y aquellos que especialmente puedan contribuir a ilustrar la historia de las Bellas Artes de Andalucía, principalmente, en la ciudad de Málaga y su provincia, propagando su conocimiento. Especialmente, publicará el en el que se recogerán trabajos significados de los miembros de la Academia y los actos más relevantes de la Corporación.
3. Convocando concursos y premios, así como enviando a sus representantes a los patronatos, órganos de gobierno de los museos públicos e instituciones culturales, jurados de concursos y comisiones de naturaleza artística cuando se solicite a la Academia o lo dispongan las normas reguladoras de las entidades correspondientes.
4. Recogiendo y conservando cuadros, dibujos, estampas, esculturas, libros, documentos, partituras, planos de obras arquitectónicas, cualquier clase de creación o documento sonoro o visual

en soporte analógico, digital o cualquiera otro medio que pueda inventarse en el futuro.

5. Cultivando relaciones y correspondencia con las demás academias, cambios de obras y producciones de todas clases.
6. Colaborando con el Instituto de Academias de Andalucía en la promoción y desarrollo de las Bellas Artes en la Comunidad Autónoma, así como con el Instituto de España.
7. Velando por la conservación y restauración de los monumentos artísticos de la provincia de Málaga en cumplimiento de las disposiciones sobre patrimonio histórico y cultural.
8. Dirigiendo a las Administraciones Públicas y a otras corporaciones y entidades oficiales o particulares propuestas y mociones que tengan por objeto la promoción, mejoras y progreso en las Bellas Artes y en la protección del Patrimonio Histórico Artístico, o en la situación social de los que las profesan, y atender las consultas que se soliciten por parte de dichas instituciones y particulares en asuntos relacionados con los fines propios de la Academia y en cumplimiento del artículo 35.4 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre.
9. Evacuando consultas del Gobierno e Instituto de España, corporaciones públicas y entidades, o particulares que se le dirijan en asuntos de su misión.
10. Actuando como ente de consulta y asesoramiento del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, de las Universidades o de las Corporaciones locales, en las materias propias de su finalidad institucional.

Todas estas actividades las realizará la Academia con sus fondos, si los tuviere, o recabando la ayuda necesaria de otras entidades o corporaciones.

Artículo 6. Estructura.

La estructura de la Academia se encuentra dividida en siete Secciones, estructuradas de la siguiente manera:

1. Sección Primera: Pintura. Constituida por un número máximo de ocho miembros.

2. Sección Segunda: Arquitectura. Formada por un número máximo de cuatro miembros.
3. Sección Tercera: Escultura. Correspondiéndole un número máximo de dos miembros.
4. Sección Cuarta: Música. Integrada por un número máximo de dos miembros.
5. Sección Quinta: Poesía y Literatura. Contará con un número máximo de cuatro miembros.
6. Sección Sexta: Artes Visuales y Escénicas. Formada por un número máximo de dos miembros.
7. Sección Séptima: formada por quienes, sin ser profesionales de ninguna de las artes indicadas, o siéndolo, se hayan distinguido por su significada relación con las Bellas Artes. Esta Sección la constituirá un número máximo de dieciocho miembros.

También formarán parte de la Academia los miembros que, conforme a lo previsto en estos Estatutos, hayan pasado a ser Personas Académicas Eméritas, que no formarán propiamente una Sección. Así como las Personas Académicas Honorarias, y Miembros Colaboradores. Estas dos últimas tampoco formarán Sección.

Artículo 7. Aspectos comunes procedimentales.

Se da en este punto por reproducido y aceptado el artículo 6 del Decreto 138/2022 en lo menester a los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. Creación, modificación y disolución de la Academia.

Artículo 8. Creación, modificación y disolución de la Academia.

Se dan literalmente por reproducidos los artículos 7, 8 y 11 del Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan la creación, modificación y disolución de las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO II

CAPÍTULO I. De las Personas Académicas de Número y otros miembros de la Academia.

Artículo 9. Integrantes.

La Academia estará integrada por:

1. Personas Académicas de Número.
2. Personas Académicas Honorarias.
3. Personas Académicas Eméritas.
4. Personas Académicas Correspondientes.
5. Miembros Colaboradores, que no ostentarán la calidad de Personas Académicas.

El número máximo de Personas Académicas de Número será de cuarenta miembros. Las demás categorías no tienen límite de número.

CAPÍTULO II. De las Personas Académicas de Número.

Artículo 10. Requisitos.

Para ser Persona Académica de Número se requiere:

1. Ser nacional de algún país miembro de la Unión Europea.
2. Ser mayor de edad.
3. Personas que se dediquen a la pintura o a cualquier otra modalidad de creación en el campo de las artes plásticas, escultóricas o visuales –cualquiera sea la técnica de que se valgan, incluidos el grabado, la stampa litográfica, serigráfica, digital o de cualquiera otra técnica–; personas que se dediquen al ejercicio de la arquitectura, la escultura, la música, la literatura u ostenten la autoría de obras de reconocido mérito en cualquier modalidad de las Bellas Artes.
 - Ser profesor o profesora de Universidad u otro centro de enseñanza, si su especialidad guarda relación con las mencionadas Bellas Artes.
 - Personas que posean el doctorado, la licenciatura o titulación equivalente en cualquiera de las especialidades de Humanidades.
 - Ser publicista de arte, haber escrito obras profesionales o de técnica, historia o crítica de las artes.

- Personas que ejerzan la bibliofilia o el coleccionismo de obras de arte de reconocido mérito.
- Ser donante de obras de arte a la Academia o Museo y pro-tector o protectora de la Academia, de las artes o los artistas.
- Distinguirse por su significada relación con las Bellas Artes.

Artículo 11. Declaración de plaza vacante.

Si un Académico o Académica de Número falleciera, renunciare, o cesare por cualquier causa legal o estatutaria, o pasase a ser Emérito o Emérita, se dará cuenta inmediata a la Academia y su plaza se declarará vacante.

Artículo 12. Propuesta para la elección.

Para la elección de la Persona Académica de Número será necesaria la propuesta, efectuada por solo tres miembros de Número, en la que se justifique que la persona interesada reúne los requisitos exigidos, y se expresen con claridad los méritos y circunstancias en que se funda. Dicho escrito, acompañado del currículum biográfico-artístico de la persona propuesta, quedará sobre la mesa de la Secretaría de la Academia durante un mes. Para que se puedan formular las consultas u observaciones que procedan. Dicha propuesta se podrá efectuar a partir de los dos meses siguientes a la declaración de la vacante.

Quienes proponen responderán de la aceptación de la persona. No se admitirán a trámite las propuestas suscritas por menos de tres Personas Académicas de Número o por personas no pertenecientes a esta clase, ni las firmadas por Personas Académicas Numerarias que ya hubieren formulado otra propuesta en la propia convocatoria. Nadie podrá solicitar su designación como Persona Académica Numeraria.

Artículo 13. Votación de candidatos o candidatas.

Reunida la Academia para proceder a la elección de la Persona o Personas Académicas, se leerán las propuestas y se procederá, sin

discutirlas, a votación singularizada, que será secreta. Si ninguna de las candidaturas tuviere mayoría absoluta de votos o hubiera empate, se procederá nuevamente a la elección entre los dos candidatos y/o candidatas que más votos obtuviesen. Si tampoco resultare dicha elección se dejará la resolución para un Pleno posterior, que puede celebrarse a continuación de aquel y con carácter extraordinario. En el seno de este se procederá a la tercera y última votación, pero solo entre los dos candidatos y/o candidatas que más votos hubiesen obtenido o que hubieran obtenido un empate. En el primer caso será proclamada Persona Académica de Número la que obtenga mayor votación, aunque solo cuente mayoría simple. En caso de empate este será resuelto a favor del candidato o candidata de mayor edad.

A los efectos de este artículo y concordantes de estos Estatutos (por ejemplo, artículos 44 y 76), ha de entenderse por mayoría absoluta la conformada por la mitad más uno de los miembros que en ese momento tengan derecho de voto (es decir, las Personas Académicas de Número) y se entenderá por mayoría simple la que resulte de la mitad más uno de los presentes en la votación de que se trate.

Cada vacante será objeto de votación separada, sin que puedan votarse dos o más conjuntamente.

Artículo 14. Proclamación de la Persona Académica elegida.

Verificada la elección, la Presidencia proclamará a la Persona Académica elegida, lo que le será comunicado seguidamente.

Artículo 15. Toma de posesión de la Persona Académica de Número elegida. Plazo.

La Persona Académica de Número elegida deberá tomar posesión del cargo en el plazo máximo de un año a contar desde su elección, prorrogables por seis meses más por causa justificada. No obstante, la Presidencia podrá prorrogar este segundo plazo conforme a las necesidades de la Academia y la disponibilidad del nuevo miembro, justificadamente. Si transcurrida dicha prórroga, la persona elegida no hubiese tomado posesión, salvo por causa de fuerza mayor, la plaza se declarará vacante.

Artículo 16. Aceptación de la Persona Académica de Número elegida. Efectos.

Deberá efectuar la aceptación por cualquiera de los medios de comunicación usualmente utilizados. La persona elegida comunicará a la Presidencia, al comunicar su aceptación, el nombre del Académico o Académica de Número que ha de contestar a su discurso en el acto de la recepción.

Artículo 17. Señalamiento de día y hora para la toma de posesión.

La Academia señalará el día y la hora en que haya de celebrarse la toma de posesión pública de la nueva Persona Académica de Número.

Artículo 18. Posesión del cargo.

En la sesión pública de la recepción de la nueva Persona Académica de Número electa, la Presidencia le impondrá los atributos simbólicos del cargo e invitará al beneficiario a dictar su discurso y, realizado ello (o tras haber entregado una obra original de mérito), la Persona Académica Numeraria, previamente designada, dará el discurso de bienvenida a la nueva Persona Académica de Número, tras lo que la Presidencia le dará oficialmente posesión de su cargo.

Artículo 19. Obligaciones de las Personas Académicas de Número.

Son obligaciones de las Personas Académicas de Número contribuir a los fines y funciones de la Academia con sus trabajos artísticos y de investigación, asistir a sus reuniones, ya sean las ordinarias como las extraordinarias, así como a otras actividades de la Academia, votar en todos los asuntos que lo requieran y contribuir a los gastos propios de la Institución mediante las aportaciones económicas que hayan podido ser establecidas por el Pleno de la Institución. Todas estas obligaciones tienen para las Personas Académicas de Número el carácter de obligaciones esenciales a cumplir.

Las Personas Académicas de Número son iguales en consideración y prerrogativas, sin más distinción entre sí que la antigüedad y, subsidiariamente, la de mayor edad.

Artículo 20. Comunicaciones a la Secretaría.

Todos los miembros de la Corporación, especialmente las Personas Académicas de Número, deberán comunicar a la Secretaría sus cambios de domicilio; así como facilitar sus números de teléfono, de correos electrónicos y cualesquiera otras señas tecnológicas de las existentes, o que puedan existir, en el futuro, en orden a recibir por esa vía toda clase de comunicaciones o citaciones.

Artículo 21. Distintivos de las Personas Académicas de Número.

El distintivo de las Personas Académicas Numerarias consistirá en la Medalla de la Academia, de uso obligatorio siempre que representen a la Corporación o asistan a los actos públicos de la misma.

Artículo 22. Contribución de las Personas Académicas de Número a los fines de la Academia.

Las Personas Académicas Numerarias están obligadas a contribuir con sus trabajos a los fines de la Academia, desempeñar las comisiones y ponencias que esta les encomiende, emitir los informes que les encargue, asistir a las sesiones y votar en los asuntos que lo requieran.

Deberán, asimismo, facilitar a la Academia cuanta información personal, profesional y científica pueda ser de interés a efectos de su difusión y de actualización de sus archivos.

También deberán entregar gratuitamente un ejemplar de todas sus publicaciones, para los fondos de la Academia.

Igualmente, las Personas Académicas de Número podrán realizar aportaciones económicas que serán determinadas en su cuantía y obligatoriedad por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Corporación.

Artículo 23. Distintivos y derechos de las Personas Académicas de Número.

El distintivo de las Personas Académicas de Número es el especificado en el artículo 21 de los estos Estatutos.

Las Personas Académicas Numerarias gozarán de los honores, prerrogativas, facultades, tratamientos y títulos que les reconozcan las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

Artículo 24. Renuncia.

La renuncia al cargo de Persona Académica de Número deberá formularse necesariamente por escrito a la Presidencia para su aceptación por la Academia. Una vez aceptada la renuncia, se declararán la baja y la consecuente vacante.

Artículo 25. Pase a la condición de Persona Académica Emérita.

Las Personas Académicas de Número que no asistan, sin justificación suficiente, al menos a tres Plenos Ordinarios, dentro del curso académico, pasarán automáticamente a Personas Académicas Eméritas. Esto se comunicará por la Presidencia a la Junta de Gobierno, al Pleno de la Academia y al interesado o interesada. Seguidamente, se convocará la plaza vacante.

CAPÍTULO III. De las Personas Académicas Eméritas.

Artículo 26. Designación.

Al cumplir los setenta y cinco años, o antes en caso de imposibilidad manifiesta, las Personas Académicas de Número podrán solicitar su pase a Persona Académica Emérita, lo que les eximirá de la obligación de asistencia a las sesiones a las que, no obstante, podrán asistir libremente, con voz, pero sin voto (por lo que no contarán a efectos de formación del quórum, ya sea de asistencia, ya de votación) y podrán seguir haciendo uso de los distintivos de Persona Académica de Número. También quedarán eximidos de aportaciones económicas que, ordinarias o extraordinarias, el Pleno pueda fijar.

Al ser declarada Persona Académica Emérita una Persona Académica de Número, su plaza en la Sección a la que pertenecía quedará vacante y la misma se cubrirá en los términos y plazos determinados en los presentes Estatutos.

Artículo 27. Atribuciones.

La Persona Académica Emérita causará vacante, pero podrá utilizar su Medalla y demás distintivos académicos, conservando todos los derechos que ostentaba, salvo el de voto y el de formar parte de la Junta

de Gobierno de la Academia. Quedará relevada de toda obligación, aparte de las ya específicamente indicadas, de las expresadas en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Las Personas Académicas Eméritas, en las sesiones corporativas, ocuparán lugar a continuación de las Personas Académicas Numerarias.

CAPÍTULO IV. De las Personas Académicas Correspondientes.

Artículo 28. Designación y requisitos.

Son Personas Académicas Correspondientes aquellas que sean elegidas como tales por el Pleno, por concurrir en las mismas los méritos y circunstancias a que se refiere el artículo 10 de estos Estatutos y serán elegidas en igual forma que las Personas Académicas de Número, mediante propuesta de solo tres miembros de Número en la que se harán constar los méritos y circunstancias de las personas interesadas.

Solo podrán ser elegidas Personas Académicas Correspondientes quienes, de modo estable, no residan oficialmente en Málaga ciudad.

Las Personas Académicas Correspondientes tendrán con la Academia los mismos deberes y obligaciones a que se refiere el artículo anterior para las Personas Académicas Eméritas.

Los Académicos y Académicas Correspondientes podrán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto. Su número será ilimitado.

Artículo 29. Aceptación del nombramiento.

Una vez se le haya notificado a la persona elegida la designación como Persona Académica Correspondiente, por la persona titular de la Secretaría, aquella deberá aceptar el nombramiento dentro del plazo de los tres meses siguientes a la notificación, participándolo a la Secretaría por cualquiera de los medios hábiles al efecto, incluidos los electrónicos.

La persona electa podrá tomar posesión con las mismas formalidades que las Personas Académicas de Número y, una vez lo haya participado a la Academia, esta dispondrá la fecha más oportuna conforme a sus disponibilidades.

Las Personas Académicas Correspondientes deberán mantener contacto regular con la Academia, al menos una vez al año, colaborando con ella para la mejor consecución de sus fines.

Artículo 30. Toma de posesión.

La toma de posesión de la Persona Académica Correspondiente se efectuará con las mismas formalidades y requisitos concordantes que se establecen para los Académicos y Académicas de Número en los artículos 15 y siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Cese de Académicos Correspondientes.

Las Personas Académicas Correspondientes cesarán como tales al ser nombradas Personas Académicas de Número u Honorarias, así como por acuerdo fundamentado del Pleno de la Academia, previa votación secreta a propuesta de, al menos, tres Personas Académicas de Número, y por mayoría simple.

CAPÍTULO V. Miembros Colaboradores.

Artículo 32. Designación y requisitos.

Podrán ser designados Miembros Colaboradores, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Academia, aquellas personas físicas o jurídicas que, en razón a su patrocinio económico o contribución excepcional a la Academia, así lo acuerde la Junta de Gobierno a propuesta de tres Personas Académicas de Número.

Artículo 33. Derechos y deberes.

Los derechos y deberes de los Miembros Colaboradores serán los que establezcan el Pleno de la Academia o la Junta de Gobierno con carácter general.

Artículo 34. Cese de Miembros Colaboradores.

Los Miembros Colaboradores perderán tal condición, una vez concluida su colaboración con la Academia, o por ser designados Personas Académicas, tanto de Número como Correspondiente.

TÍTULO III

CAPÍTULO I. De la composición de la Academia.

Artículo 35. Número de personas que forman la Academia y sus órganos de gobierno.

Integran la Academia cuarenta Personas Académicas de Número, y estará regida por el Pleno y una Junta de Gobierno. También forman parte de la Academia las Personas Académicas de Honor y las Personas Académicas Eméritas que, en cada momento, puedan llegar a existir, así como un número ilimitado de Personas Académicas Correspondientes y de Miembros Colaboradores. Ninguno de estos cuatro últimos grupos creará propiamente Sección y tan solo tendrán los derechos y obligaciones que se especifican en estos Estatutos.

Artículo 36. Presidencia de las secciones.

Las distintas Secciones y Comisiones especiales que se creen serán presididas por la persona que ostente la Presidencia de la Academia, quien podrá delegar en alguna de las Vicepresidencias.

Artículo 37. Comisiones Especiales.

La Academia podrá nombrar las Comisiones Especiales que juzgue necesarias para que se ocupen de determinados asuntos. Estas Comisiones serán presididas, cuando no asista la persona que ostente la Presidencia, por la Vicepresidencia que forme parte de ellas, actuando de Secretario o Secretaria la Persona Académica de Número que ostente dicho cargo y, en su defecto, la Persona Académica más joven de entre las que componen la Comisión.

CAPÍTULO II. Normas básicas sobre organización y funcionamiento de la Academia.

Artículo 38. Miembros de la Academia.

1. La Academia estará integrada por un conjunto de personas físicas en número limitado, que reciben la denominación de Personas Académicas de Número, así como por las restantes clases o categorías de miembros que recogen los presentes Estatutos.

2. Los miembros de la Academia serán elegidos por las Personas Académicas de Número.

Artículo 39. Provisión de vacantes de Personas Académicas de Número.

Las Personas Académicas de Número serán elegidas por el Pleno con arreglo a las normas previstas en estos Estatutos.

Artículo 40. El Pleno.

1. El Pleno de la Academia, integrado por todas las Personas Académicas de Número, constituye el órgano máximo de la Academia, y sus principales facultades serán la elección de la Junta de Gobierno, cuyos miembros serán propuestos por Presidencia, la elección de nuevas Personas Académicas de Número y Correspondientes, y decidir sobre los asuntos de la Academia propios de su competencia.
2. El Pleno se configura como supremo órgano de gobierno de la Academia, del que formarán parte todas las Personas Académicas de Número, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, salvo las excepciones establecidas en los presentes Estatutos. Deberá reunirse, al menos, una vez al año, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. El Pleno elegirá de entre sus miembros a quien vaya a ostentar la titularidad de la Presidencia.

Artículo 41. La Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará constituida por las personas que ostenten la titularidad de la Presidencia, las tres Vicepresidencias, la Tesorería, la Biblioteca, la Secretaría y la Dirección del *Anuario*, y su principal facultad será el gobierno de la Academia, dando cuenta de cuanto disponga al Pleno para su aprobación. Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cinco años pudiendo ser reelegidos. En sus debates, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Cúmplase con ello lo que determina el artículo 15, 1) y 2) del Decreto 138/2022 sobre los órganos, o cargos de dirección y representación, que deben constar en todas las Academias.

Artículo 42. Cargos de dirección y representación de la Academia.

1. La Presidencia de la Academia es el órgano unipersonal que ejercerá la alta representación de la Corporación ante cualquier persona o entidad y al que corresponderá presidir los órganos colegiados de la Academia.
2. Ejercerá la presidencia de las reuniones de los actos corporativos, salvo en aquellos casos en que corresponda a otra autoridad en virtud de la normativa interna de la Academia, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
3. Quien ostente la titularidad de la Presidencia de la Academia podrá delegar el ejercicio de sus funciones en algunas de las Vicepresidencias, que la suplirá temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, o en caso de necesidad, en cualquier otra Persona Académica de Número.

Artículo 43. Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

1. Presidir la Academia, la Junta de Gobierno y las Secciones y Comisiones a las que asista, así como los Plenos Ordinarios y Extraordinarios.
2. Mantener la observancia de las leyes y reglamentos que se relacionan con la Academia.
3. Representar a la Academia, por sí o por delegación, ante toda clase de organismos y autoridades, autorizando los contratos y documentos que de la misma emanen.
4. Ejecutar los acuerdos de la Academia que estén dentro del círculo de sus atribuciones.

5. Firmar la correspondencia oficial, dictámenes y consultas e informes que emanen de la Academia y visar la certificación y documentos que se expidan por la Secretaría y la Tesorería.
6. Dar el curso correspondiente a los asuntos que debe conocer la Academia y distribuir las tareas académicas.
7. Providenciar en casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno en la primera reunión que se celebre.
8. Señalar los días que se hayan de celebrar Plenos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, convocándolos y fijando con la Junta de Gobierno los asuntos por tratar.
9. Nombrar las Comisiones Especiales y ejercer las demás funciones que confieren las disposiciones vigentes y los acuerdos de la Corporación.
10. Expedir los libramientos, con arreglo a los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Elección de la Presidencia y de los cargos de la Junta de Gobierno de la Academia.

La persona que ostente la Presidencia será nombrada por la Academia de entre las Personas Académicas de Número. A este efecto se convocará un Pleno Extraordinario en el que aquellas elegirán, en votación secreta, por mayoría de, al menos, la mitad más uno de los miembros de Número con derecho a voto de que en ese momento conste la Academia. En el caso de que ningún candidato o candidata alcanzase la mayoría mencionada, se procederá a una nueva votación en la que será suficiente la mitad más uno de los miembros de Número con derecho a voto que en ese momento asistan a la sesión.

40

De igual modo se elegirán los miembros, propuestos por la Presidencia, para formar parte de la Junta de Gobierno, que deberán ser Personas Académicas de Número. Esta elección se realizará teniendo en cuenta la propuesta de la Presidencia unitariamente y no miembro a miembro. En atención a lo indicado en el artículo artículo 22.2. h) del Decreto 138/2022, estos Estatutos especifican que las personas titulares de los distintos cargos de la Junta de Gobierno podrán perder –durante el

periodo temporal del desempeño de sus funciones– tal condición por distintas causas (enfermedad, dimisión, incumplimiento de funciones). En tal caso, la Presidencia –estamento al que compete hacer las propuestas en este campo, y previa entrevista con la persona afectada para que, en su caso, argumente las razones que considere oportunas– procederá, si así se estima, a la remoción del cargo, y propondrá el nombramiento de otra Persona Académica de Número para su ratificación por el Pleno.

Artículo 45. Vicepresidencias.

Su número será de tres: la persona que ostente la Vicepresidencia Primera procederá a la sustitución del titular de la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad y, en los mismos supuestos, será, a su vez, sustituida por la persona que ostente la Vicepresidencia Segunda, y esta por la Tercera.

Artículo 46. Secretaría.

La Secretaría de la Academia es el órgano unipersonal al que corresponde la redacción de las actas de las sesiones y la expedición de certificados, la ejecución de los acuerdos de la corporación, que firmará junto con la persona de la Presidencia de la Academia, y la custodia de los libros de actas y documentos oficiales de la Academia. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica de aplicación y lo previsto en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Son obligaciones del titular de la Secretaría:

1. Dar cuenta de la correspondencia y asuntos que deben tratarse en los Plenos, teniendo a la vista los antecedentes necesarios para la resolución.
2. Redactar y extender en los libros respectivos las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno; leerlas en la sesión siguiente y, una vez aprobadas, pasarlas al correspondiente libro.
3. Expedir certificaciones de actas y acuerdos de los Plenos y de documentos obrantes en la Academia, previo acuerdo y visto bueno de la Presidencia.

4. Expedir las certificaciones necesarias para la solicitud de las subvenciones que procedan y su posterior justificación por el titular de la Tesorería.
5. Redactar la memoria de la Academia y resumen anual de sus trabajos, dando cuenta al Pleno la primera sesión de cada año.
6. Dirigir las dependencias de la Academia, teniendo a sus órdenes a los empleados y dependientes.
7. Llevar los libros de registros de entrada y salida de documentos.
8. Convocar, en nombre de la Presidencia, a los Plenos de la Academia.

En ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría, y en el caso de que no se hubiese creado la Vicesecretaría, le sustituirá la Persona Académica de Número que para estos supuestos se designe por la Presidencia, que actuará con los mismos derechos de voz y voto.

Artículo 47. Tesorería.

Son obligaciones de la persona titular de la Tesorería:

1. Hacer efectivas las cantidades que por cualquier concepto le indique el titular de la Secretaría.
2. Realizar los pagos conforme a las consignaciones del presupuesto mediante libramientos de la Presidencia.
3. Llevar la cuenta y razón de los ingresos y los gastos.
4. Presentar en la sesión de diciembre, de cada año el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. En caso de no celebrarse Pleno en diciembre, ello se hará en la sesión de enero para el año en curso.
5. Solicitar las subvenciones que procedan de organismos públicos y entidades privadas, así como justificar, dentro del plazo estipulado, las que hayan sido concedidas.
6. Rendir cuentas al Pleno en la primera sesión de cada año.
Rendir cuentas a la Junta de Gobierno en la primera sesión de cada año. Presentando cuenta justificada de los ingresos y los gastos, para ser sometidos a censura o aprobación.

Artículo 48. Titular de la Biblioteca.

Son obligaciones de la persona titular de la Biblioteca:

1. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad la conservación y arreglo de los libros, manuscritos, dibujos, estampas, planos, partituras y demás objetos de la colección artística de la Academia.
2. Organizar e inspeccionar la asistencia y buen cuidado de la Biblioteca.
3. Cuidar de la formación de los catálogos, índices y ficheros convenientes para el mejor servicio. Proponer a la Academia la adquisición de obras, cambios, encuadernaciones y mejoras en el departamento y dirigir la ejecución una vez acordadas.
4. Entregar, bajo recibo, a los Académicos y Académicas y a las Secciones y Comisiones, para el buen desempeño de sus trabajos, los libros, dibujos y demás objetos confiados a su custodia.
5. Formar los inventarios generales de todos los objetos artísticos que posea la Academia en su recinto o fuera de él.
6. Formar los inventarios generales de todos los objetos artísticos y del mobiliario que posea la Academia en su recinto o fuera.
7. Anotar las altas y bajas que ocurran y vigilar la conservación de aquellos que hayan dado en depósito.

La persona titular de la Biblioteca será sustituida por la Persona Académica de Número que la Presidencia tenga designada o designe al efecto en los supuestos de ausencia o enfermedad.

Artículo 49. Titular de la dirección del *Anuario*.

La persona encargada de dirigir el *Anuario* tendrá bajo su responsabilidad la edición y confección del mismo, así como las relaciones con los miembros de la Academia y con terceros que pudiesen puntualmente participar en la publicación. A él corresponderá la organización de la recepción de los trabajos, la fijación del tiempo de su entrega, extensión, límite y demás extremos técnicos que proce-

dan, en beneficio de la edición. Estará asistido en su función por un Consejo de Redacción del que podrán formar parte los Académicos y Académicas de Número que lo deseen.

La persona que dirija el *Anuario* será sustituida por la Persona Académica de Número que la Presidencia tenga designada o designe al efecto en los supuestos de ausencia o enfermedad.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I. Presidencia Emérita, Personas Académicas de Honor y de la Concesión de la Medalla de Honor.

Artículo 50. Presidencia Emérita.

Las Personas Académicas de Número que hayan ocupado el cargo de Presidente o Presidenta de la Corporación, al cesar, pasarán a tener la consideración de Presidentes Eméritos o Presidentas Eméritas.

Artículo 51. Personas Académicas de Honor.

La Academia podrá designar Académicos o Académicas de Honor a las personas que, a su juicio, merezcan tal distinción por sus relevantes méritos. Las personas elegidas tendrán derecho a ostentar la Medalla de la Corporación y podrán asistir al Pleno con voz pero sin voto. Los Académicos o Académicas de Honor no podrán ser más de ocho.

Artículo 52. Concesión de Medalla de Honor.

1. La Academia, en la primera sesión ordinaria del Pleno que celebre cada año, acordará, si procede, la concesión de una Medalla de Honor a la persona o entidad que notoriamente más se hubiera distinguido en la anualidad anterior por su labor creadora o protectora de las Bellas Artes. Esta distinción reproduce el anverso de la Medalla de la Academia descrita en el artículo 54, aunque es de forma circular.
2. Los Académicos y Académicas de Número podrán presentar propuestas de concesión de Medallas de Honor dentro de los veinte días que preceden a la primera sesión ordinaria del año. Dichas propuestas deberán ser razonadas y firmadas por tres Personas Académicas de Número.

3. El otorgamiento de la Medalla de Honor se acordará con el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes.
4. Podrán ser premiadas con la Medalla de Honor no solo las actividades llevadas a cabo en Málaga y su provincia, sino las realizadas fuera de dicho ámbito territorial que, por su repercusión en el progreso de la Cultura y de las Bellas Artes, deban ser reconocidas por la Academia.
5. No podrán ser premiadas con esta Medalla de Honor las Personas Académicas de Número ni las entidades que presidan o dirijan.
6. La entrega de Medalla de Honor se realizará en el tiempo y forma que acuerde la Presidencia.

Artículo 53. De la distinción Estrella de Luz de San Telmo.

En reconocimiento a la labor de personas y/o entidades en pro de la Cultura y de las Bellas Artes, la Academia podrá entregar la distinción denominada *Estrella de Luz de San Telmo*.

CAPÍTULO II. De los distintivos de la Academia.

Artículo 54. Medallas de las Personas Académicas de Número.

La Medalla que como distintivo usarán las Personas Académicas de Número será de plata sobredorada, llevando en la cara anterior los emblemas de las artes plásticas, la arquitectura y un sol con una estrella en su centro, así como la inscripción sobre esmalte: Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, Málaga. En el reverso llevará la inscripción: Instituida en el Reinado de Isabel II. La Medalla irá colgada de un cordón con un pasador. Esta Medalla podrá ser usada, asimismo, por las Personas Académicas Eméritas y de Honor.

Artículo 55. Emblema, Sello y Símbolo.

Tanto las Personas Académicas de Número, como las de Honor, las Eméritas y las Correspondientes, podrán usar un emblema en la solapa, reproducción del anverso de la Medalla de la Academia.

La Academia sellará sus documentos oficiales con la imagen del anverso de la Medalla.

En convivencia con el anterior, se podrá usar el nuevo símbolo identificativo de la Academia: de azur, una estrella de luz, de plata, de ocho puntas, timbrada de una versión simplificada de la vigente corona real de España.

Artículo 56. Expedición de Diploma a las Personas Académicas.

Lo mismo a las Personas Académicas de Número que a las de Honor y Correspondientes se les proveerá de un Diploma, firmado por los titulares de la Presidencia y de la Secretaría, en el que constará la fecha de su nombramiento, que les será entregado en el acto de la toma de posesión en sesión pública. Cuando una Persona Académica de Número pase a ser Emérita se le expedirá un Diploma en el que conste dicha circunstancia.

Artículo 57. Carné de identidad acreditativo de la condición de Persona Académica de Número.

A toda Persona Académica de Número se le extenderá un carné acreditativo de su condición, que también le será entregado en el acto de su toma de posesión o en fecha posterior, según las disponibilidades materiales de la Academia.

TÍTULO V

CAPÍTULO I. Del Pleno.

Artículo 58. Convocatoria.

La Academia celebrará, en los días y horas que sean convocadas por la persona titular de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, sus Plenos Ordinarios o Extraordinarios, así como las actividades anejas, para tratar los asuntos que le incumban.

El Orden del día será fijado por la Presidencia, oída la Junta de Gobierno, en su caso.

Cualquier Académico o Académica de Número podrá solicitar, en el plazo de diez días naturales anteriores a la celebración del Pleno, la inclusión de un asunto en el orden del día. Dicha solicitud, tras su estudio, será aceptada o no por la Presidencia.

Artículo 59. El Pleno.

El Pleno Ordinario, que deberá celebrarse al menos una vez al año, tendrá por objeto:

1. Acordar cuanto sea conveniente para el cumplimiento de los fines de la Academia.
2. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos al ejercicio de las artes, edificios y construcciones.
3. Aprobar o desechar los dictámenes de las Comisiones, así como las ponencias presentadas por los Académicos y Académicas de Número.
4. Oír la lectura de memorias escritas por las Personas Académicas de Número y desenvolver sobre ellas los coloquios y discusiones que procedan.
5. Declarar las vacantes que se produzcan y cubrirlas en la forma reglamentaria, así como designar las Personas Académicas de Honor y Correspondientes.
6. Discutir y aprobar en la sesión de diciembre, o en la siguiente más próxima de cada año, el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Las cuentas del año anterior serán censuradas y aprobadas en enero.
7. Redactar las bases de los concursos que se convoquen y organizar exposiciones, conferencias, conciertos y otros actos relacionados con las Bellas Artes y su difusión, que se consideren procedentes.

Artículo 60. Requisitos para la adopción de acuerdos.

El Pleno podrá adoptar acuerdos siempre que el número de asistentes con derecho a voto sea superior a diez; excepto en aquellos asuntos para los que estatutariamente se exija un número de asistentes superior. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en aquellos supuestos en que estos Estatutos establezcan una mayoría de votos superior.

Cada Persona Académica de Número tendrá derecho a un voto, el cual solo podrá ejercitar tras haber tomado posesión de su plaza.

Artículo 61. Votaciones.

Las votaciones tendrán carácter nominal y presencial. Serán, además, secretas en los casos en los que lo dispongan así los presentes Estatutos o lo soliciten cinco miembros presentes del Pleno.

Artículo 62. Sobre el procedimiento de votación.

Si en una votación –sea pública o secreta– hubiese empate, se repetirá en la siguiente sesión (que podrá celebrarse a continuación de la anterior y con carácter extraordinario). Si volviese a haber nuevo empate, se considerará el asunto como no sometido a deliberación, no pudiendo tratarse nuevamente hasta pasados tres meses. En casos excepcionales la Presidencia podrá acortar dicho plazo con justificación al Pleno.

Artículo 63. Adhesión o disconformidad con los acuerdos tomados en caso de ausencia.

La Persona Académica de Número que no hubiese asistido a una sesión podrá manifestar, por escrito y antes de la siguiente sesión, su adhesión o disconformidad con los acuerdos tomados en caso de ausencia, explicando los motivos, sin que se pueda promover discusión sobre dicho acuerdo.

Artículo 64. Asuntos de interés personal.

Cuando deba tratarse un asunto que interesa personalmente a una Persona Académica de Número o a alguien de su familia, tal persona deberá salir del local, permitiéndosele sin embargo exponer antes lo que tenga por conveniente.

Artículo 65. Sesiones extraordinarias.

La Academia celebrará sesiones extraordinarias para la elección de nuevos/as miembros de la Academia, y la elección de los cargos de sus órganos de gobierno, así como para la toma de razón del pase de Presidente o Presidenta a Presidente Emérito o Presidenta Emérita, e igualmente para la toma de razón del pase de Persona Académica de Número a Emérita. Y también para la apertura y clausura del curso académico y cuando haya que tratar algún asunto que, por su urgencia, gravedad o importancia para la Institución, así lo requiera.

Estas sesiones tendrán lugar cuando lo acuerde la Academia, lo decida la Presidencia o lo soliciten, al menos, seis Personas Académicas de Número.

En el supuesto de que haya sido acordada por la Academia o solicitada por, al menos, seis Personas Académicas de Número, la Presidencia deberá convocar el Pleno Extraordinario dentro del mes siguiente a la toma del acuerdo o de la solicitud.

Artículo 66. Sesión extraordinaria en caso de vacante de cargos de la Junta de Gobierno.

También habrá sesión extraordinaria en caso de que quede vacante cualquier cargo de la Junta de Gobierno, para cubrir el mismo.

Artículo 67. Presidencia de los Plenos en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Todos los Plenos Ordinarios y Extraordinarios, así como cualquier otra actividad que, conforme a sus fines, celebre la Academia serán presididos por la persona que ocupe la Presidencia de la Corporación o, y en su delegación en quien ocupe la Vicepresidencia.

CAPÍTULO II. De la Junta de Gobierno.

Artículo 68. Reuniones.

La Junta de Gobierno se reunirá siempre que la Presidencia lo considere necesario para el despacho de los asuntos de su competencia. El Orden del día lo fijará la Presidencia.

La Junta de Gobierno se entenderá constituida cuando asistan a la sesión de que se trate la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 69. Competencias.

La Junta de Gobierno entenderá en todo lo gubernativo y económico de la Academia y de sus dependencias, teniendo a su cargo la conservación y control del patrimonio artístico, histórico y documental perteneciente a la Corporación.

Y además en aquellos casos en concreto que en estos Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interno, se especifican.

CAPÍTULO III. Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 70. Régimen estatutario.

Los presentes Estatutos regirán la organización interna de la Academia, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, teniendo en cuenta, además, lo previsto en su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 71. Contenido mínimo de los presentes Estatutos y supuesto de extremos no previstos.

A título de justificación explícita del cumplimiento de las directrices básicas del Decreto 138/2022 y la modificación del 223/2023 de la Junta de Andalucía, se deja constancia, en este punto, de que se da por reproducido el artículo 22.2 del Decreto 138/2022 en lo menester a los presentes Estatutos.

Para suplir cualquier omisión o en caso de necesidad interpretativa de que algún supuesto de los que deben estar incluidos no lo esté o deba aclararse ha de estarse a lo que disponga el artículo 22 del Decreto 138/2022, o se deduzca del conjunto de su articulado en interpretación sistemática integradora.

Artículo 72. Procedimiento de aprobación y modificación de Estatutos.

El procedimiento de aprobación y modificación de los Estatutos se iniciará por la Academia mediante acuerdo de su Pleno por mayoría cualificada de dos tercios (del total de 40 Personas Académicas de Número), con carácter previo a la formalización de su solicitud.

Para el resto de asuntos, relacionados con este punto, se estará a lo que determina el artículo 23 del Decreto 138/2022 en lo menester a los presentes Estatutos.

Artículo 73. Reglamento de Régimen Interno.

La Academia elaborará su propio Reglamento de Régimen Interno y su modificación, que será adoptado por el Pleno de la Academia por mayoría absoluta.

CAPÍTULO IV. Régimen económico-financiero y patrimonial.

Artículo 74. Régimen económico-financiero.

1. La Academia elaborarán un presupuesto anual y equilibrado, que contendrá la totalidad de los ingresos y gastos, y que deberá ser aprobado por el Pleno.
2. Los ingresos económicos, que deberán ser los necesarios para el cumplimiento de sus fines y actividades, procederán:
 - De las subvenciones, ayudas o donaciones, públicas o privadas.
 - Del rendimiento de su propio patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrollen según sus Estatutos, sin ánimo de lucro.
 - De las aportaciones de los miembros de la Academia.
 - De cualquier otro recurso lícito.

Artículo 75. Patrimonio de la Academia.

La Academia contará con patrimonio propio, en el que se integrarán los derechos, obligaciones y bienes muebles e inmuebles suficientes para la consecución de sus fines.

Según lo establecido por el artículo 35. 3. De la Ley 16/2007, de 3 de diciembre de la Junta de Andalucía, la Academia manifiesta que su patrimonio está constituido por los fondos artísticos, bibliográficos y documentales que, desde su fundación, ha ido acumulando y manteniendo. Por la propia naturaleza de la Institución, prácticamente la totalidad de dichos fondos, su custodia y cuidado se encuentran depositados en el Museo de Málaga. La Academia está obligada a que el mantenimiento de dicho patrimonio sea el más adecuado y a que, cuando se exponga al público alguna de las obras que lo integran, se haga constar su pertenencia a la misma.

51

CAPÍTULO V. Interpretación de los Estatutos.

Artículo 76. Interpretación de los Estatutos.

Las cuestiones que puedan suscitarse en orden a la interpretación y aplicación de estos Estatutos serán resueltas por la Junta de Gobierno,

en la que, a dichos efectos, la presidencia tendrá voto dirimente. Si esta lo estimase conveniente, podrá someter la cuestión al Pleno, que decidirá la cuestión planteada mediante acuerdo que deberá ser adoptado por una mayoría que suponga la mitad más uno de los Académicos y Académicas de Número que en ese momento tengan derecho a voto.

CAPÍTULO VI. Control de calidad.

Artículo 77. Control de calidad.

Se da en este punto por reproducido y aceptado el artículo 27 del Decreto 138/2022 en lo menester a los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desde el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos, el cargo actual de Presidente o Presidenta de Honor pasará a ser de Presidente Emérito o Presidenta Emérita.

Disposición final segunda. Para cubrir las vacantes que se producen con motivo del aumento de Personas Académicas de Número en estos Estatutos, con respecto a los anteriores, la Academia tendrá un plazo de un año a partir de la publicación de los presentes Estatutos en el BOJA; plazo que podrá ser prorrogado por otro de igual duración por la Presidencia.

En Málaga, a 24 de mayo de dos mil veinticuatro.

* * * * *

ARTÍCULOS DEL DECRETO 138/2022

a los que, en el articulado de estos Estatutos, se hace remisión.

Artículo 6. Aspectos comunes procedimentales.

1. En cumplimiento de la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, prevista en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en aplicación de lo establecido en el artículo 30 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la Consejería competente en materia de divulgación del conocimiento practicará notificaciones electrónicas a la persona representante acreditada de la interesada, según el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de aplicación, a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía para lo que se deberá dar de alta en el sistema de notificaciones empleando los medios de identificación previstos en los artículos 21 y 22 del citado decreto, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 31.3.
2. La solicitud de los procedimientos regulados en el presente decreto estará suscrita por quien ostente la representación acreditada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de aplicación, que se presentará, junto con la documentación necesaria, a través del Registro Electrónico Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 14 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, si la

solicitud de iniciación y, en su caso, la documentación adjunta no reuniese los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la persona interesada, para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

4. Si la persona interesada presentase su solicitud de forma presencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Se considerará, a estos efectos, como fecha de presentación de la solicitud, aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 7. Creación de academias.

1. La creación de las academias se realizará mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de divulgación del conocimiento, previa tramitación del procedimiento establecido en este decreto.
2. En todo caso, no se podrá crear más de una academia por cada una de las ramas del conocimiento en Andalucía.
3. Una vez creadas las academias se integrarán en el Instituto de las Academias de Andalucía y participarán de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 7/1985, de 6 de diciembre.
4. personalidad jurídica propia y capacidad plena para el desarrollo
A partir del momento de su creación la academia gozará de de sus fines, si bien será con la correspondiente aprobación de sus estatutos cuando esté efectivamente constituida para poder iniciar sus actividades.
5. En todo caso, las academias creadas deberán inscribirse en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el título II del Decreto 254/2009, de 26 de mayo.

Artículo 8. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de creación de academias se iniciará a instancia de personas interesadas, ya sean personas físicas que acrediten una destacada competencia intelectual, académica o profesional en la correspondiente rama del conocimiento, o personas jurídicas, instituciones y entidades sin fines lucrativos que desarrollen una actividad relevante en dicha rama.
2. La solicitud se deberá presentar ante la Consejería competente en materia de divulgación del Conocimiento y deberá contener lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. A la solicitud de creación se acompañará la siguiente documentación:
 - Acta de constitución o acuerdo de constitución de la comisión promotora de la creación de la academia y los datos de quien ostente la representación de la misma, designado por unanimidad de entre sus componentes, que actuará ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Currículum vitae de quienes van a ser miembros de la academia, que deberán ser un mínimo de diez, y que asimismo deberán acreditar una destacada competencia intelectual, académica o profesional en la correspondiente rama del conocimiento.
 - Memoria justificativa de la conveniencia o necesidad de creación de la academia, la cual deberá incluir al menos:
 - Denominación y finalidad de la academia.
 - Sede de la academia, que deberá justificarse con la documentación que acredite su disposición o titularidad.
 - Compromiso del cumplimiento del principio de igualdad de género, que deberá asumir la academia, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 y 3 y en el artículo 11 bis.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. A estos efectos, se establecerá una composición equilibrada de género, acorde con la disciplina que caracteriza a la academia, para lo cual

se deberán establecer los mecanismos adecuados que aseguren la representación equilibrada de mujeres y hombres en la Junta de Gobierno. Asimismo, se adaptará su denominación oficial a un lenguaje no sexista, en el marco de sus respectivas normas reguladoras, y se garantizará un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que se utilicen en el desarrollo de sus actividades y en todos los documentos y soportes que se produzcan directamente o bien a través de personas o entidades.

- Justificación de los objetivos y programas a desarrollar por la academia, que deberán guardar relación con el campo correspondiente del saber.
- Documentación que acredite la disponibilidad y facultades de uso sobre los medios y recursos instrumentales de cualquier naturaleza que serán destinados al desarrollo de la actividad de la corporación, sin perjuicio de lo establecido para la sede.
- Proyecto de normativa interna de la academia, que comprende tanto estatutos como reglamento interno.
- Memoria económica, donde se recogerá un estudio económico para determinar la viabilidad del proyecto de creación de la academia, de forma que la nueva entidad acredite la disponibilidad de los medios y suficiente capacidad financiera para garantizar el desarrollo de la actividad.

1. Los supuestos de modificaciones estructurales de las academias son los siguientes:

56

- Fusión, que consiste en la creación de una nueva academia resultado de la unión de dos o más preexistentes.
- Absorción, que supone la incorporación en una academia de otra preexistente que se suprime.
- Segregación, que implica la separación de parte o partes de una academia para constituirse en una academia singularizada o agregarse a otra existente.

1. El procedimiento para estas modificaciones atenderá a lo previsto en los artículos 7 a 10, si bien deberá acompañarse una memoria justificativa de la medida adoptada y del acuerdo aprobado por mayoría absoluta de los miembros de las academias afectadas por la correspondiente modificación estructural.

Artículo 15. Órganos de las academias.

1. En todas las academias deberán existir, al menos, los siguientes órganos:
 - Presidencia.
 - Secretaría.
 - Tesorería.
 - Pleno.
 - Junta de Gobierno.
2. Las academias pueden establecer en sus Estatutos órganos adicionales a los reseñados en el apartado anterior.

Artículo 22. Régimen Estatutario.

1. Los estatutos de las academias regirán su organización interna, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, teniendo en cuenta, además, lo previsto en su reglamento de régimen interno.
2. El contenido mínimo de los estatutos de las academias contendrá los siguientes extremos:
 - La denominación.
 - El domicilio social, ámbito territorial y sede.
 - Los fines.
 - La representación institucional que corresponderá a quien ostenten su presidencia o dirección, así como sus atribuciones.

- La composición.
- Los derechos y deberes de las personas académicas, así como el procedimiento para apreciar el posible incumplimiento de los mismos.
- El régimen de suplencia.
- La denominación, composición y forma de elección de los órganos de gobierno, funciones, así como los requisitos para formar parte de ellos, y las causas y procedimiento para la remoción de sus titulares.
- El régimen económico-financiero y patrimonial.
- Los requisitos para la adquisición, denegación y pérdida de la condición de persona académica y sus clases.
- El procedimiento a seguir en los procesos de fusión, absorción, segregación y disolución.
- El procedimiento para la aprobación y modificación de sus estatutos, así como el de aprobación y el de modificación del reglamento de régimen interno.

Artículo 23. Procedimiento de aprobación y modificación de estatutos.

1. El procedimiento de aprobación y modificación de los estatutos se iniciará por la academia solicitante, mediante acuerdo de su pleno por mayoría cualificada de dos tercios, con carácter previo a la formalización de su solicitud.

2. La solicitud de aprobación o modificación de estatutos de la academia se presentará ante la Consejería competencia en materia de divulgación del conocimiento, deberá responder al contenido establecido en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se acompañará de la siguiente documentación:

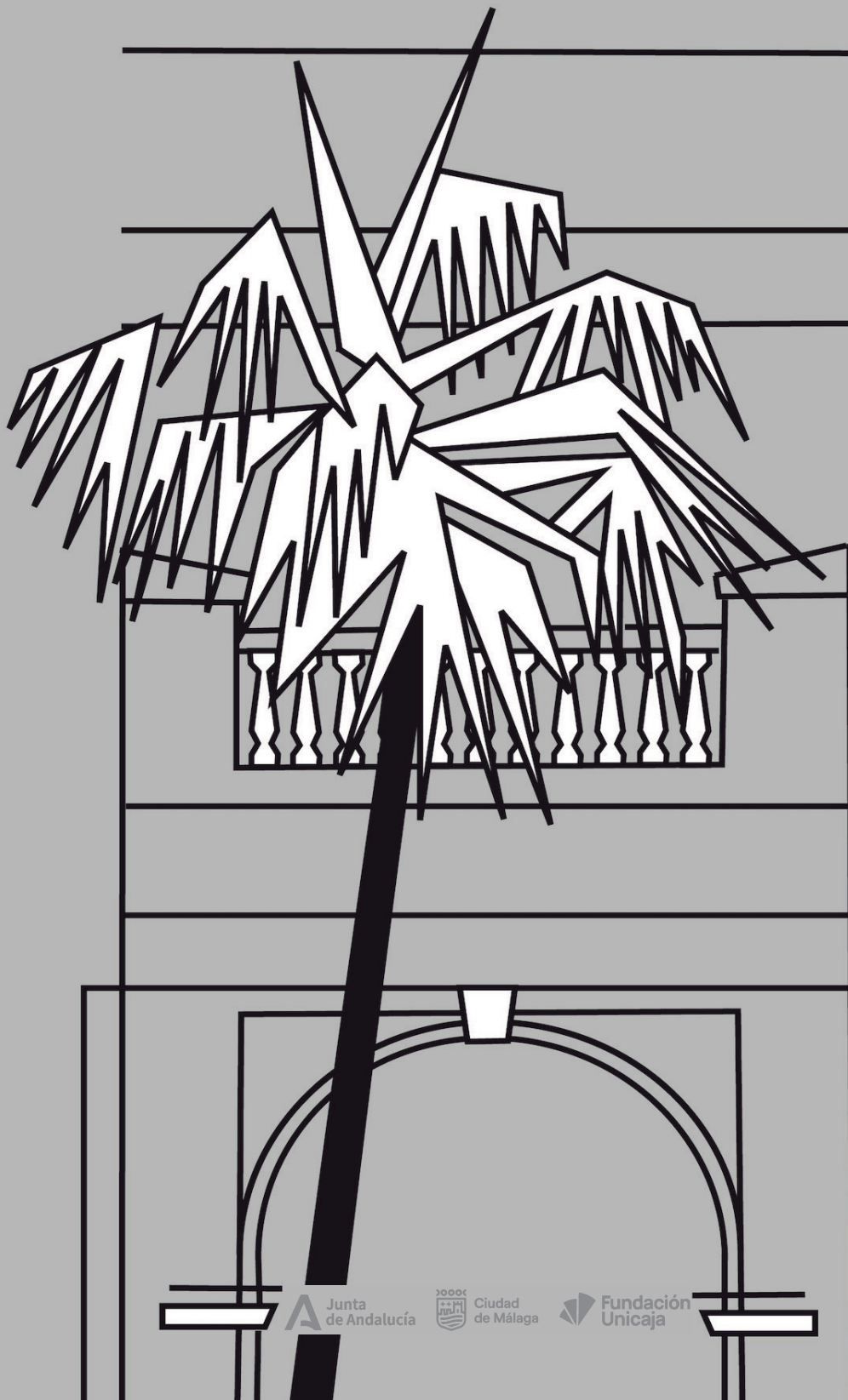
- El texto de sus estatutos o de su modificación.
 - Memoria justificativa que acredite dicha aprobación o modificación.
3. Una vez presentada la solicitud en tiempo y forma, el órgano directivo central competente en materia de divulgación del conocimiento solicitará el informe del Instituto de Academias de Andalucía y de la Agencia Andaluza del Conocimiento, de conformidad con lo previsto, respectivamente, en el artículo 4.b) de la Ley 7/1985, de 6 de diciembre, el artículo 51 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y, en todo caso, de los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 4. Una vez instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se procederá a otorgar trámite de audiencia a la persona interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Posteriormente, será elevada la propuesta de resolución por quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de divulgación del conocimiento al Consejo de Gobierno, que resolverá y notificará de forma expresa mediante decreto en el plazo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único, transcurridos los cuales la persona interesada podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3.b) y 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. Una vez aprobados los estatutos o su modificación, que no contendrán disposiciones contrarias al libre ejercicio creativo e intelectual y los derechos de sus miembros, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 27. Control de calidad de las actividades.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, la Agencia Andaluza del Conocimiento, emitirá cada cinco años, a partir de su constitución, un informe de evaluación de la actividad desarrollada por las academias, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de tres meses.
2. Si de la valoración de la evaluación resultase un informe desfavorable, se dará un plazo de tres meses a contar desde su notificación, para que esta Real Academia presente un plan de mejora, cuya ejecución será objeto de evaluación por parte de la Agencia Andaluza del Conocimiento en el plazo de un año desde su presentación.

ESTE EJEMPLAR DE LOS ESTATUTOS, DE LA REAL ACADEMIA
DE BELLAS ARTES
DE SAN TELMO
CON SEDE EN EL EDIFICIO DE LA ANTIGUA ADUANA DE
MÁLAGA
HOY
MUSEO DE MÁLAGA,
SE REIMPRIME EN IMAGRAF
EL DÍA 20 DE ENERO DE 2026
FESTIVIDAD DE SAN SEBASTIÁN
175 AÑOS DESDE QUE EL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA DE
SAN TELMO
FIRMA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA
DE BELLAS ARTES
Y SUPERIOR DE DISEÑO
EN 1851.
177 AÑOS DE LA FUNDACIÓN
DE LA REAL ACADEMIA
•
LAVSDEO



Junta
de Andalucía



Ciudad
de Málaga



Fundación
Unicaja